



## RESOLUCION N° 06564-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA  
Fecha: 12/06/2021 15:57:58

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001665  
ACTA ELECTORAL N.° 040871- 93V  
LIMA  
LIMA  
LINCE

Firmado  
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021 16:32:38

Pueblo Libre, once de junio de dos mil veintiuno

**VISTA**, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

**CONSIDERANDOS**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sr. Diego Martin Cisneros Avendaño, identificado con DNI 73012543, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.
4. Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa un remarcado en la cruz realizada por el ciudadano(a) votante en el recuadro de la fotografía y símbolo de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, la misma que obra en el acta y audio de la Audiencia.
5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que la intersección del remarcado efectivamente se encuentra dentro del recuadro de la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, así también se observa la intersección del remarcado dentro del recuadro del símbolo de la referida agrupación política; lo cual otorga un voto válido a favor de la organización política Fuerza Popular, considerando, que de conformidad con el artículo 286, último párrafo, que prevé que: *El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.* Es decir, el remarcado no está prohibido, así también no invalida la intención de voto; siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: *"La interpretación de la presente ley, en lo*

Firmado  
Digitalmente por: MARÍA BEATRIZ CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021 15:53:17

Firmado  
Digitalmente por: CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO  
Fecha: 12/06/2021 13:26:33





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCION N° 06564-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 12/06/2021  
15:58:05

*pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.*", por lo que, el voto impugnado (uno) se considera como un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 12/06/2021  
16:32:43

Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones a la acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 142 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 12/06/2021  
15:53:19

**Artículo tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 142 (ciento cuarenta y dos).

**Artículo cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**

Presidenta

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENG  
Fecha: 12/06/2021  
13:26:43

**MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**

Segundo Miembro

**CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG**

Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga

Secretaria

